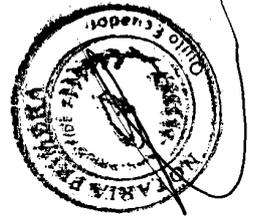




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA:



MACUNA CÍA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO
Y PAGADO: USD 800,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (No. 3480)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes ocho (8) de abril del dos mil once; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón, comparecen: la señorita Francisca Isabel Ruiz Miño, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y la señorita Andrea Soledad Mena Berrazueta, de estado civil soltera;

por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:” **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MACUNA CÍA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señorita Francisca Isabel Ruiz Miño, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y la señorita Andrea Soledad Mena Berrazueta, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Ambas comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará **MACUNA CÍA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) La comercialización, compra, venta, distribución e importación de todo tipo de vacunas para uso veterinario. b) Ser distribuidor, representante o agente, de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



personas naturales, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint-venture. c) Realizar la importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación y distribución de toda clase de artículos y bienes cuya negociación sea lícita y permitida en el Ecuador, así como también podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos o permitidos por la ley a fin de dar cumplimiento a su finalidad social. d) Asesoría en el campo tecnológico en diferentes áreas. e) Unir conocimientos y experiencias en los campos y áreas antes detalladas a fin de realizar su especialidad y colaborar con entidades u organismos vinculados con los campos de participación puntualizados en este contrato. f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse o contratar con ellas; g) Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros h) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. i) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos j) La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social, entre ellos el realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o variable, emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, pudiendo establecer

sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.- Capital Social Suscrito, Pagado.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00) y estará dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	No. de Participaciones	%
Francisca Isabel Ruiz Miño	USD 400	USD 200	400	50
Andrea Soledad Mena Berrazueta	USD 400	USD 200	400	50
TOTAL	USD 800,00	USD 400,00	800	100

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el saldo restante del capital suscrito en el plazo máximo establecido en la ley. La Compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación provisionales, mismos que tienen un carácter de no negociable, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



QUINTO.- Junta General y Atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. c) Conocer y aprobar el informe los informes de auditoría externa, cuando proceda. d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. h) Las demás atribuciones previstas en este estatuto o en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo establecido en



los literales b y c del artículo quinto del presente estatuto, así como cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión. También podrá convocarse mediante carta personal entregada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al

día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Para que la Junta General se encuentre válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital

social. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios

presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el

Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- Instalación y Quórum**

Decisorio.- Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital pagado concurrente

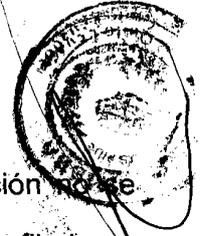
a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por

Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Participaciones. Para la verificación del quórum de instalación se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Juntas Generales**

Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas Generales**

Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que

comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Del Presidente.-

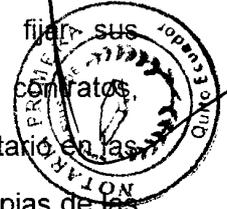
La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro (4) años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo;** **b) Presidir las sesiones de la Junta General;** **c) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales;** **d) Extender, junto con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de participación;** **f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.** En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Del Gerente General.-**

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de cuatro años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: **a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General;** **b) Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social;** **c) Designar y remover al personal de la**

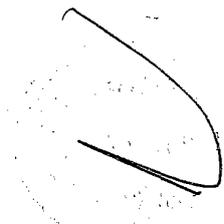


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **d)** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía **e)** Convocar a la Junta General; **f)** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **h)** Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; **i)** Extender avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **j)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; **k)** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **l)** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **m)** Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o



arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; **n)** Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **o)** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; **p)** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El

Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **CAPÍTULO QUINTO : DE LOS**

SOCIOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** **Derechos y Obligaciones De Los Socios.-**

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; **c)** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital así como para adquirir las participaciones pertenecientes a otros socios; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales, excepto los casos previsto en la ley; **h)** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o el presente Estatuto. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Representación.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .- Disolución y

Liquidación.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- Liquidador.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Fondo de Reserva.- De

acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá



contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso y como Presidente a la señora Martha De Pepinos, quienes durarán en sus funciones el período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al señor Alvaro Felipe Cárdenas Zambonino, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Abogados José Gabriel Vivar Ampudia y Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, para que individual o conjuntamente realicen todos los trámites relacionados con la aprobación de la escritura pública de constitución y la realización de todas las diligencias relacionadas con la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras." (Hasta aquí la minuta, que queda, junto con los documentos anexos y habilitantes, elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, afiliado al Foro de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número diecisiete guión dos mil diez guión doscientos veinte y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



Francisca Isabel Ruiz Miño

Francisca Isabel Ruiz Miño

C.C. 172269828-7

Andrea Soledad Mena Berrazueta

Andrea Soledad Mena Berrazueta

C.C. 050318247-9

lll
notario
Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351618
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTILLAN SAMANIEGO ADRIAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011 13:00:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACUNA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011

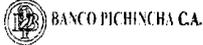
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

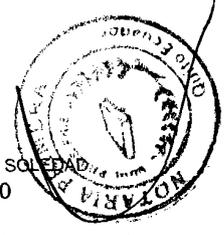


SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 04/04/2011
 Mediante comprobante No. **187586837**, el (la) Sr. (a) (ita): **MENA BERRAZUETA ANDREA SOLEDAD**
 Con Cédula de Identidad: **503182479** consignó en este Banco la cantidad de: **400**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MACUNA CIA LTDA.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	RUIZ MIÑO FRANCISCA ISABEL	1722698287	\$ 200,00	✓ usd
2	MENA BERRAZUETA ANDREA SOLEDAD	0503182479	\$ 200,00	✓ usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

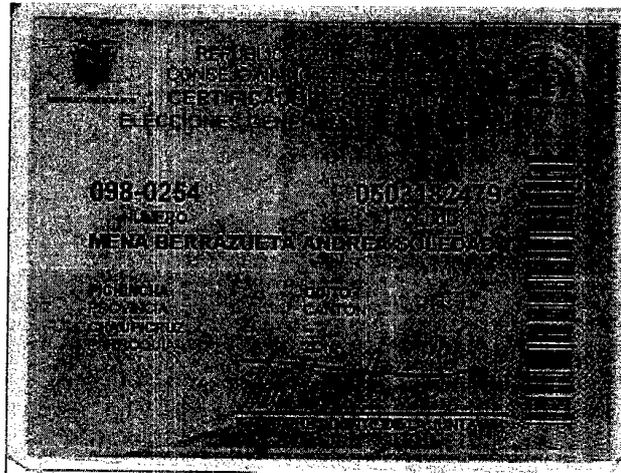
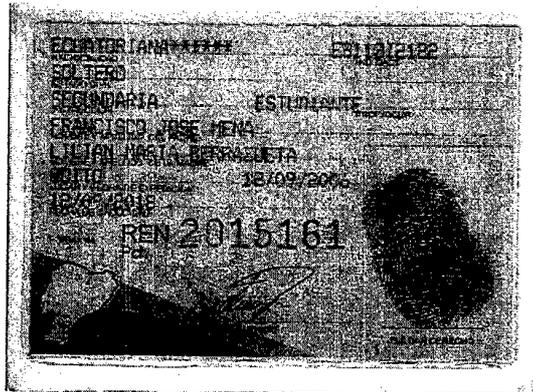
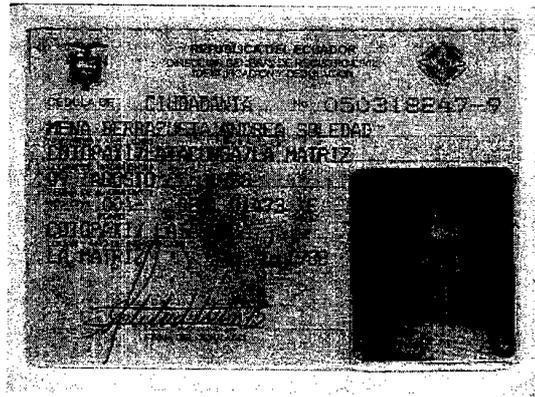
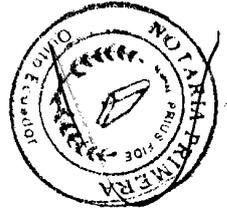
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
[Firma manuscrita]
Eliana Maestre Martínez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000009

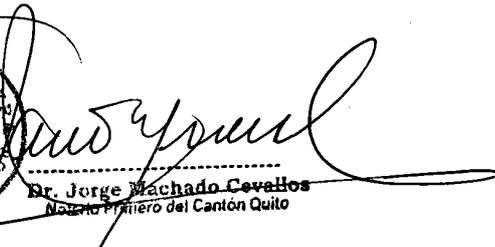


C

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ (es)
 Quito a _____ ABR. 2011
Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la compañía MACUNA CIA. LTDA.;
y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada en Quito ocho de abril de dos mil
once.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

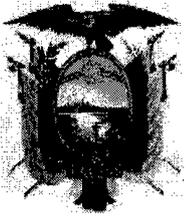
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002059, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 12 de Mayo de 2011; se aprueba la constitución de la compañía MACUNA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 08 de abril de 2011.-

Quito, 17 de Mayo de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo de 2.011, bajo el número 1748 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACUNA CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0968.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021815.**- Quito, a treinta de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR ECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16238

Quito,

21 JUN. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACUNA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL